PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Cuzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 170, que concede pensión del Estado a la Sra. Altagracia Guillermina Pirón Mateo.

G. O. No. 9541, del 29 de octubre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 170

CONSIDERANDO: Que la señora Altagracia Guillermina Pirón Mateo se inició como servidora del Estado Dominicano, en el Departamento de Salud Pública y Previsión Social, en el año 1943, permaneciendo al frente de la Sección de Dietética Infantil (Reparto de Alimentos), localizada en el Distrito Municipal de Hondo Valle, Provincia Elías Piña, por un espacio de (35) años ininterrumpidos;

CONSIDERANDO: Que la señora Altagracia Guillermina Pirón Mateo, está sufriendo de "Hipertensión Arterial Sistemica y Poliartritis Reumática", enfermedades que la imposibilitan para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que estas enfermedades fueron contraídas por dicha señora, durante el largo tiempo que permaneció pres-

tando servicio como empleada pública;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1ro.– Se concede una pensión del Estado de RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS) mensuales, a la señora Altagracia Guillermina Pirón Mateo.

Art. 2do.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Emilio Arté Canalda,
Secretario

Alberto Peña Vargas,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Manuel A. Nolasco Guzmán,
Vicepresidente en funciones de Presidente

Manuel de Jesús Gómez,
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 171, que concede pensión del Estado a la Sra. Altagracia Payán Vda. Gilbert.

G. O. No. 9541, del 29 de octubre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 171

CONSIDERANDO: Que la señora Altagracia Payán Vda. Gilbert,. viuda del destacado combatiente nacionalista, Gregorio Urbano Gilbert, se encuentra en precaria situación económica.